



DECRETO EDIL N°041/2022

Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 23 AGO 2022

**VISTOS:**

Mediante Informe Legal N° 26/2022 de fecha 24 de julio de 2022, elaborado por Abog. Martha Urquiza Espindola Asesora Legal de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, se pone a conocimiento el trámite administrativo relativo a la IMPLEMENTACION DE DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS (D.A.) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, y todo cuanto convino ver y se tubo presente;

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 5 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece dentro de los fines esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, el de garantizar el acceso de las personas a la educación, **a la salud** y al trabajo.

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece "I. Todas las personas tienen derecho a la salud, II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el numeral 23, del párrafo I, del artículo 302 que son competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción elaborar, aprobar y ejecutar a sus Programas de Operaciones y su presupuesto, asimismo, en el párrafo I, del artículo 321, dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 38 de la Norma Constitucional, establecen: "I. Los bienes y servicios de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados"; "II. Los servicios de salud prestados de forma ininterrumpida".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicio de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el objeto de la Ley es "Establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria, descrita en la presente Ley, que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo" y "Establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud".

Que, la Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, tiene por objeto modificar la Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, para optimizar el uso de los recursos financieros asignados a la atención integral de salud.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 475, modificada por el párrafo VI del Artículo 2 de la Ley N° 1152, establece que la atención en salud universal y gratuita, se prestará con base en Productos en Salud de manera progresiva, en el marco de la Política de Salud Familiar Comunitaria Intercultural - SAFCI y protección financiera de salud, de acuerdo al Reglamento Específico.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 10 de la Ley N° 475 referente a Prestaciones de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por el párrafo IX del artículo 2 de la ley N° 1152 dispone que el presupuesto para establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, se realizara con base a criterios poblacionales, de accesibilidad y cobertura de servicios promocionales y







preventivos y en la programación de servicios curativos, según reglamentación específica emanada por el Ministerio de Salud y Deportes.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 1152 modificatoria de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 señala que el nivel central del Estado podrá otorgar recursos financieros para garantizar la universalidad y gratuidad de los servicios de salud para la población beneficiaria de la presente Ley en establecimientos de salud de Tercer Nivel, Segundo y Primer Nivel, en sujeción a Reglamentación emitida por el Ministerio de Salud y Deportes y la suscripción de Convenios Intergubernativos entre el Ministerio de Salud y Deportes y las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

Que, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, deberán financiar la atención a la población en el primer y segundo nivel con los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria Municipal del 15.5% o el equivalente del ID, a fin de garantizar el acceso a la salud de su población, destinarán un porcentaje mayor al 15.5% cuando el mismo sea insuficiente, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la atención continua de las beneficiarias y los beneficiarios concordante con el Art.10 de la Ley N° 1152.

Que, el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LEY N° 1152 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0251, dispone entre otros aspectos que, el GAM o GAIOC, de acuerdo con su Estructura Organizacional y con el propósito de facilitar los procesos de planificación, programación, asignación de recursos, ejecución y control: Identificará en el Presupuesto Institucional a las instancias municipales y los establecimientos de salud como Dirección Administrativa (DA) y Unidad Ejecutora (UE).

Que, el mismo instrumento legal dispone: **Art. 3 (Responsables y funciones de la implementación y aplicación del SUS), a efectos de** poder administrar los establecimientos de salud de su jurisdicción, garantizando la disponibilidad permanente y oportuna de medicamentos e insumos, la dotación de materiales, infraestructura y equipamiento, así como el mantenimiento preventivo y reparaciones necesarias, es así que se identificará en el Presupuesto Institucional a las instancias municipales y los establecimientos de salud **como Dirección Administrativa**, Unidad Ejecutora o Actividad con el propósito de facilitar los procesos de planificación, programación, asignación de recursos, ejecución y control, se asignara los recursos financieros a las Direcciones Administrativas también se suscribirá convenios intergubernativo con el Nivel Central y otros Gobierno Autónomos que permitan optimizar los recursos del Sistema Único de Salud y garantizar el acceso de su población a servicios de salud integrales y gratuitos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectivo, pública o privada, nacional o extranjera; así con el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el mismo cuerpo legal preceptúa: Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. **b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su**







**competencia.** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, los Numerales 5, 7 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establecen respectivamente que entre otros las atribuciones del Alcalde Municipal constituyen en “*Dictar Decretos Ediles, proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal*”, precepto jurídico concordante con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 del mismo cuerpo legal, desarrollado precedentemente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante informe **D. A. I N° 42/2020 (INFORME DE CONTROL INTERNO) “AUDITORIA ESPECIAL A LA EJECUCION DE RECURSOS ASIGNADOS EN LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA UNIVERSAL Y GRATUITO GESTION 2019”**, se recomienda dar cumplimiento a la Ley N° 1152 y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 251 en su cabalidad a través del Artículo 43 incisos a, b y c. Toda vez que actualmente los establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel están programados como unidades ejecutoras y registrados como Categoría programática en el POA 2022 del GAMS, pero está registrado en la Dirección Administrativa D.A N° 1 de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera. Haciéndose evidente la falta de implementación de estas Direcciones Administrativas, lo cual conlleva a que no se le otorga un presupuesto a cada uno de los niveles de atención, para que estos puedan facilitar los procesos de planificación, programación, asignación de recursos, ejecución y control.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribió el Convenio Intergubernativo entre el Ministerio de Salud y Deportes, para garantizar la atención de Terapia Intensiva y Cuidados Intensivos Neonatales en el Hospital San Pedro Claver por lo que el Ministerio de Salud financiará mediante una transferencia de recursos al GAMS, específicamente a su **DIRECCION ADMINISTRATIVA (D.A.) del Hospital San Pedro Claver** mismo que menciona en los siguientes numerales del convenio suscrito: por parte del GAMS, numeral 5.2 del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 5.2.2 que dice, Garantizar que los establecimientos de saldo municipales que brinden los productos señalados en el objeto, los incluye en su POA y presupuesto para facilitar la asignación de recursos, ejecución, seguimiento y control correspondiente y en el numeral 5.2.4 que dice, asignar los recursos que les sean **transferidos por el Ministerio a los establecimientos de salud** municipales habilitados para otorgar los servicios y productos en salud otorgados.

Que, actualmente los establecimientos de Salud de Primer Nivel 79 establecimientos (urbanos – rurales) y Segundo Nivel Hospital San Pedro Claver y Hospital Materno Infantil Poconas, aún no cuentan con las Direcciones Administrativas (DA.s) por lo que no se está dando cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 1152 y su Reglamento N°251, al Artículo 43 inc. a), en los que se identifica en el presupuesto institucional a las instancias municipales y los establecimientos de salud como Direcciones Administrativa con el propósito de facilitar los procesos de planificación, programación, asignación de recursos, ejecución y control, asimismo tenemos el art. 44 que nos habla de la formulación del POA y presupuesto de los establecimientos de primer y segundo nivel ya que será el GAMS o GAIOC, que elaboraran el Plan Operativo anual y el presupuesto de dichos establecimientos estarán en función a sus acciones de corto plazo, indicadores y resultados previstos en el POA articuladas a las acciones de mediano plazo, el art.45 nos habla de que el único responsable de estimar el techo presupuestario de gastos para el Sistema Único de salud es el GAM o GAIOC.

Que, bajo este precedente factico y legal, es evidente la necesidad de la implementación de Direcciones Administrativas en los establecimientos de Salud Hospital San Pedro Claver, Hospital Materno Infantil Poconas y establecimientos de salud de Primer Nivel que abarca a 79 centros de salud entre (Urbano – Rurales), cuya finalidad es mejorar la planificación, programación, asignación de recursos, mejora de los procesos administrativos de adquisición, además para realizar el control y fiscalización de la ejecución física y financiera, implementación que encuentra su marco legal la







Ley N° 1152 y su Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N°0251 de 30 de junio de 2021.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia conforme el Manual de Organización y Funciones y toda la normativa conexas, las instancias competentes procedieron a emitir los Informes Técnicos e Informes Legales, documentos administrativos que justifican, motivan y respaldan la Implementación de Direcciones Administrativas (D.A.) para los Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel, Dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Informe Técnico CITE: DIR. ADM. No. 58/2022, de 09 de julio de 2022, emitido por Abg. F. Mireya Andrade Valdez - Abogada Dirección Administrativa, concluye: *"la factibilidad de la Implementación de Direcciones Administrativas en los Hospitales San Pedro Claver, Materno Infantil Poconas y los establecimientos de Salud de primer Nivel (79 urbano -rural), al no afectar la estructura organizacional de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., debiendo únicamente ajustar las funciones de los ítems existentes en el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo G.A.M.S.*

Que, el Informe Técnico S.M.S.E.D./DI.MU.SA/ITSIS/N° 12 de fecha 01 de julio de 2022, emitido por: Jorge Luis Zambrana Mansilla - Técnico VII De Seguros Públicos de Salud; Lic. Roberto Chiri Quispe - Administrador de 1er. Nivel - DIMUSA; Lic. Jaquelin Astete Torrez - Administradora Hospital Materno Infantil Poconas; Lic. Mayra Encinas Bohorquez - Administradora Hospital San Pedro Claver; Lic. Zulema Velazco Z.- Responsable de Seguros Públicos de Salud; Lic. Willma Camargo Peñaranda - Administradora Dirección Municipal de Salud, recomienda de manera textual; *"(...) la Implementación de Direcciones Administrativas (D.A.s) para los siguientes Establecimientos de Salud:*

1. **D.A. 3** Hospital San Pedro Claver.
2. **D.A. 4** Hospital Materno Infantil Poconas.
3. **D.A. 5** Establecimientos de Salud de Primer Nivel (que abarcara a 79 Centros de Salud de Primer Nivel)

Con el de dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N°0251 que aprueba el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN TÉCNICA Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LEY N° 1152 DE 20 DE FEBRERO DE 2019 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD UNIVERSAL Y GRATUITO".

Que, el INFORME LEGAL N° 26/2022 de fecha 24 de julio de 2022, elaborado por Abog. Martha Urquiza Espíndola Asesora Legal de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, recomienda de manera textual lo siguiente: *"(...) emitir el Decreto Edil a efectos de disponer la Implementación de las Direcciones Administrativas en los Establecimientos de Salud de Primer y Segundo Nivel, en el marco normativo de la Ley N°475 modificada por la Ley N° 1069 y la Ley N° 1152, Decreto Supremo N°4009, Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 aprobado mediante Resolución Ministerial N°251".*

#### **POR TANTO**

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo, en el ejercicio pleno y cumplimiento de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Leyes y normativas vigentes.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS (D.A.) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL, DEPENDIENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** en estricta observancia de lo establecido por el artículo el artículo 43 inciso a) del Reglamento para la Aplicación Técnica y la Gestión Administrativa y Financiera de la Ley N° 1152 de 20 de febrero de 2019 "Hacia el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito", y sea de acuerdo al siguiente detalle:

1. **D.A. 3:** Hospital San Pedro Claver.
2. **D.A. 4:** Hospital Materno Infantil Poconas.







**3. D.A. 5:** *Establecimientos de Salud de Primer Nivel (que abarcara a 79 Centros de Salud de Primer Nivel).*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR** a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera y la Secretaría Municipal Salud Educación y Deportes a través de sus Unidades dependientes, y en coordinación con otras unidades del Ejecutivo Municipal realizar los ajustes que correspondan para la operatividad, implementación y cumplimiento estricto del artículo 1 del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En virtud a lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto Edil, se INSTRUYE a la Dirección Municipal de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes, realizar de manera inmediata los ajustes necesarios en las funciones contempladas en el actual Manual de Funciones de la Dirección Municipal de Salud, y sea en los cargos en los cuales recaerá la implementación de las Direcciones Administrativas, debiendo efectuar todas las gestiones técnicas administrativas y legales al efecto.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Se deja claramente establecido que la Implementación de las Direcciones Administrativas, no afecta la estructura Organizacional de la Secretaría Municipal de Salud Educación y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO QUINTO. - INSTRUIR,** a la secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), conforme prevé el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La Secretaría Municipal Salud Educación y Deportes, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución Administrativa, velando por su estricto cumplimiento, así como del archivo de todo el trámite del proyecto de relevamiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

